



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES.1207 /2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001521, Ent. N° 1145/2021)

“VISTO: estas nuevas actuaciones relacionadas con el Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2021 de la Agencia Nacional de Vivienda (ANV);

RESULTANDO: 1) que este Tribunal emitió su Dictamen Constitucional sobre el Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2021 de la ANV por Resolución de fecha 26/08/2020, en la cual se acordó observar el referido Proyecto por no dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 3° del Artículo 216 de la Constitución, por cuanto el Proyecto no se presentó en forma comparativa con el Presupuesto vigente, que corresponde al año 2019;

2) que por Resolución de fecha 28/10/2020 este Tribunal levantó la observación formulada, de acuerdo a los nuevos antecedentes remitidos por la ANV;

3) que en esta oportunidad se remite Oficio No. 388/2021 de fecha 08/04/2021, por el que se da cuenta de la modificación del Artículo 6 del mencionado Proyecto, aprobada por el Directorio en Resolución N° 087/2021 de 08/04/2021, a sugerencia de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP);

4) que la mencionada modificación corresponde a que las vacantes del escalafón Ley No. 18.125 no serán provistas, a la eliminación del 100% de las existentes al 31/12/2019 y el 67% de las que se



TRIBUNAL DE CUENTAS

generen durante el ejercicio 2021, habiendo quedado el Artículo redactado de la siguiente forma:

“Las Vacantes del escalafón Ley No. 18.125 de 27 de abril de 2007 no serán provistas. Se eliminan las vacantes existentes al 31 de diciembre de 2019 y el 67% de las que se generen durante el ejercicio 2021.

La ANV elevará a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto al 31 de diciembre de 2021 la eliminación del 67% de las vacantes generadas entre el 1ro de enero y el 31 de diciembre de 2021 con excepción de las que deben llenarse con personal discapacitado de acuerdo a lo dispuesto en el art. 49 de la Ley No.18.651 de 19 de febrero de 2010 y con personal afrodescendiente de acuerdo a lo dispuesto en el art.4° de la Ley No. 19.122 de 21 de agosto de 2013.”

CONSIDERANDO: 1) que este Tribunal por Resolución de fecha 28/10/2020 levantó la observación formulada previamente al Proyecto de Presupuesto correspondiente al ejercicio 2021;

2) que la nueva redacción del Artículo 6, corresponde a una solicitud de la OPP;

3) que el Organismo debe tener presente que sólo puede modificar el Proyecto de Presupuesto presentado en el plazo constitucional previsto por el Artículo 221 de la Constitución de la República, para ajustar su redacción a las observaciones de este Tribunal y del Poder Ejecutivo;

ATENTO: lo expresado precedentemente y a lo dispuesto por el Artículo 221 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Tomar conocimiento de las modificaciones propuestas al Proyecto de Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras e Inversiones para el ejercicio 2021 efectuadas a sugerencia de la OPP;



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 2) Téngase presente lo expresado en el Considerando 3;
- 3) Comunicar la presente Resolución al Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;
- 4) Devolver al Organismo el expediente.

Saludo a Usted atentamente,

aov.


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General